



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sanchis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T

PLENO Nº 1/2023

MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

En Manuel, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:00 horas, del día 30 de enero de 2023 y bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña Purificación Atienza Boronat, se reúnen los señores concejales, Don Francisco Mico Llorens, Doña Victoria Garrigues Benavent, Don José Luís Ferrús Company y Don Josep Antoni Pastor Pons del Grupo Compromís per Manuel: Compromís (en adelante, GC), Doña Patricia Benavent Aranda, Don César Ramón Carbonell Pedrós, Don Juan Ignacio Roch Ordiñaga y Don José Enrique Ferri Alberola, Concejales no adscritos (en adelante, Cna) y Don Daniel Perales Beltrán, del Grupo Popular (en adelante GP), que representan quórum para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar los asuntos que constan en el orden del día que junto con la convocatoria, les ha sido notificado de forma reglamentaria.

No asiste, habiendo excusado su asistencia, Doña Esther Copoví Bosch del Grupo Compromís per Manuel:Compromís.

Actúa como Secretaria, Doña María Jesús Ricart Sanchis.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2022.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, cuyo borrador se ha adjuntado a la convocatoria. A continuación la Sra. Alcaldesa dispone se proceda a emitir votación ordinaria, quedando aprobada el acta por unanimidad.

2. Aprobación inicial e información pública del proyecto de modificación núm. 23 del Plan General de Manuel.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, Orden Público y Tráfico, Administración Interna, Medio Ambiente, Promoción Económica, Agricultura y Comercio Local y que se transcribe:

«Visto el proyecto de la Modificación núm. 23 del PGOU redactado por el Arquitecto Ángel Abad Melis, en fecha 21 de mayo de 2022, (RGE 1379/2020 de 21 de mayo) y 31 de mayo de 2022 (RGE 1551/2022, de 6 de junio), de iniciativa municipal, en el marco del Plan General de Ordenación Urbana de Manuel cuyo objeto es incorporar a sus normas urbanísticas las determinaciones precisas para la dotación y gestión del patrimonio público de suelo.

Esta modificación tiene alcance estructural y no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, el territorio el paisaje, tal y como se resuelve por el Órgano Ambiental Territorial Municipal en fecha 9 de noviembre de 2022.

La documentación que integra la modificación nº 23 del PGOU es la siguiente:

- Documento de gestión para la dotación y gestión del Patrimonio Público del Suelo.
- Documento Inicial Estratégico.
- Borrador del Plan



FIRMADO POR

l'Alcaldesa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sanchis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T

- Estudio de necesidades de vivienda
- Estudio de impacto de género.

Visto que se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 52, 53 y 61 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos al respecto sobre su adecuación al objeto y funciones previstas en la legislación urbanística aplicable en la Comunidad Valenciana, y a que reúne la documentación a que se refiere el artículo 34 del citado Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación, exigiéndose quorum de la mayoría absoluta conforme al artículo 47. 2 II) de la misma Ley.

Por lo expuesto, a propuesta de la Alcaldía, sometida a debate y votación, la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Orden Público y Tráfico, Administración Interna, Medio Ambiente, Promoción Económica, Agricultura y Comercio Local, por seis votos a favor de los miembros del Grupo Compromís-Compromís per Manuel, ninguno en contra y cuatro abstenciones de los Concejales no adscritos dictamina favorablemente elevar al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de la modificación núm. 23 del PGOU, redactado por el Arquitecto Ángel Abad Melis, en fecha 21 de mayo de 2022, (RGE 1379/2020 de 21 de mayo) y 31 de mayo de 2022 (RGE 1551/2022, de 6 de junio) compuesto por Documento de gestión para la dotación y gestión del Patrimonio Público del Suelo, Documento Inicial Estratégico, Borrador del Plan, Estudio de necesidades de vivienda y Estudio de impacto de género, de iniciativa municipal, cuyo objeto es incorporar a las normas urbanísticas del Planeamiento determinaciones precisas para la dotación y gestión del patrimonio público del suelo.

Esta modificación sí tiene alcance estructural y no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, el territorio y el paisaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Segundo.- Esta aprobación inicial no determina la suspensión de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición.

Tercero.- Someter el proyecto de modificación núm. 23 del PGOU, redactado por el Arquitecto funcionario Don Ángel Abad Melis, compuesto por Documento de gestión para la dotación y gestión del Patrimonio Público del Suelo, Documento Inicial Estratégico, Borrador del Plan, Estudio de necesidades de vivienda, Estudio de impacto de género, a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, mediante anuncio que se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión, poniendo a disposición del público los documentos que lo integran con indicación de la dirección electrónica municipal www.manuel.es para su consulta, para que cualquier persona pueda consultar el expediente en la Oficina de Urbanismo del Ayuntamiento de Manuel en horario laborable de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, y formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Cuarto.- Realizar consultas y requerir los informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, a los interesados y a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas, previstos legalmente como preceptivos, que deben ser emitidos en esta fase de tramitación de la



FIRMADO POR

l'Alcaldesa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sanchis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T

modificación núm. 23 del PGOU y en los plazos que establezca la legislación sectorial correspondiente»

[.../...]

Seguidamente, el Ayuntamiento Pleno, por seis votos a favor, cinco de los miembros del Grupo Compromís per Manuel: Compromís y uno del Grupo Popular, ninguno en contra y cuatro abstenciones de los Concejales no adscritos, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, Orden Público y Tráfico, Administración Interna, Medio Ambiente, Promoción Económica, Agricultura y Comercio Local anteriormente transcritos.



FIRMADO POR

l'Alcaldeessa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023

3. Solicitud de extinción de autorización de la escuela infantil municipal "Els Xicotets".

Dada lectura a la propuesta de la Alcaldía que se transcribe:

«Este Ayuntamiento, de acuerdo con el requerimiento de documentación formulado por el Director General de Centros Docentes de la Consellería de Educación, Cultura y Deportes de fecha 30 de mayo de 2022, adoptó acuerdo de integración de la Escuela Infantil de titularidad municipal en la Red de Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Generalitat Valenciana con efectos a partir del curso 2023-2024, así como otros acuerdos exigidos en el mismo requerimiento.

En fecha de 2 de enero de 2023 se ha recibido nuevo escrito del Director General de Centros Docentes en el que se solicita nuevo acuerdo del pleno solicitando la extinción de la autorización del centro educativo de la escuela infantil de titularidad municipal.

Consta en el expediente, documento de fecha 22 de mayo de 2002 por el que se adoptó la Resolución por la Dirección General de Centros Docentes aprobando la propuesta de instalaciones y usos educativos de una Escuela Municipal de Educación Infantil de Primer Ciclo, titularidad del Ayuntamiento de Manuel, denominada "Els Xicotets".

Seguidamente el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: *Solicitar a la Consellería de Educación, Cultura y Deportes que a partir de la finalización del curso escolar 2022-2023, proceda a la extinción de la autorización de centro educativo de escuela infantil municipal "Els Xicotets" otorgada a este Ayuntamiento mediante resolución de la Dirección General de Centros Docentes en fecha del 22 de mayo de 2002.*

Segundo: *Remitir certificación del anterior acuerdo a la Dirección General de Centros Docentes de la Consellería de Educación, Cultura y Deportes»*

[.../...]

Seguidamente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4. Modificación de la periodicidad de la sesión ordinaria del mes de mayo de 2022.



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sanchis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T

Conforme al art. 123 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa la declaración de urgencia, se acuerda tratar el siguiente asunto no informado en la correspondiente Comisión Informativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 apartado a), del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 113 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, corresponde al Pleno de la Corporación la determinación de la periodicidad de las sesiones plenarios.

Con la finalidad de minimizar la coincidencia temporal con actuaciones relacionadas con las elecciones municipales a celebrar el día 28 de mayo de 2023, se pretende modificar la fecha prevista para la celebración del último pleno ordinario de esta legislatura.

A tal efecto, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Modificar la periodicidad de la sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2023, de forma que no se celebrará el último lunes, sino el primer lunes del mes de mayo de 2023.

5. Despacho extraordinario por motivos de urgencia.

Previo el reconocimiento de la urgencia por unanimidad de los miembros asistentes, se acuerda tratar los dos siguientes asuntos no incluidos en el orden del día, justificándose en la necesidad de dar cumplimiento a los plazos administrativos.

5.1 Resolución de alegaciones y aprobación de la liquidación del contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable suscrito con EGEVASA en fecha 12 de febrero de 2015.

Dada lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, Orden Público y Tráfico, Administración Interna, Medio Ambiente, Promoción Económica, Agricultura y Comercio Local que se transcribe:

«El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2022, acordó aprobar la propuesta de liquidación del contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable suscrito con EGEVASA en fecha 12 de febrero de 2015, concediendo a los interesados trámite de audiencia durante el plazo de diez días, a los efectos de presentación de alegaciones y justificantes que estimen pertinentes.

Por parte de EGEVASA, se solicita ampliación del plazo para formular alegaciones, resolviéndose por la Alcaldía mediante resolución del día 15 de diciembre en sentido favorable.

Dentro del plazo concedido al efecto, EGEVASA presenta escrito en fecha 26 de diciembre de 2022 (RGE 3619), formulando alegaciones mostrando su disconformidad al citado acuerdo por el que se desestima la propuesta de liquidación de contrato presentada por esta mercantil en fechas 11 y 12 de julio de 2022 y se aprueba la propuesta de liquidación sin saldo liquidatorio alguno a favor de las partes.

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos por el funcionario técnico de obras públicas en fecha 23 de enero de 2023 y por la secretaria-intervención en fecha 24 de enero de 2023.



FIRMADO POR

l'Alcaldeessa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sanchis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de los que constan en el acuerdo del pleno de 28 de noviembre de 2022, se consideran los siguientes:

Primero. Principio de buena fe y de confianza legítima.

Según es común en la doctrina y en los tribunales españoles, el principio de confianza legítima ha sido asumido procedente de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Europea, siendo paradigma de esta exposición la sentencia de 13 de julio de 1965 (Asunto 111/1963, Lemmerz-Werke). Igualmente se refiriere al mismo la STS de 22 de septiembre de 1990 (R. Aran 7285), de la que ha fue ponente: GONZALEZ NAVARRO, en cuya sentencia podemos leer lo siguiente:

“El procedimiento administrativo no es un mero ritual tendente a cubrir a un poder desnudo con una vestidura pudorosa que evite el rechazo social. Que no se trata de encubrir impudicias sino de que no las haya. Porque lo que exige el pudor de las relaciones entre el poder público y los ciudadanos es que el comportamiento de aquél inspire confianza a los administrados....”.

En materia de contratación, la STS de 1 de marzo de 1991 (R. Aran 2502) que estudiaba el derecho de un contratista a la prórroga solicitada, también se refiere a este principio habiéndose incorporado, como derecho positivo básico en la modificación a la LRJ-PAC por la Ley 4/99 que ha dado nueva redacción, entre otros al art. 3.1 *in fine* que dice: *“Igualmente, deberán respetar (la Administración) en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima”*,

Actualmente este principio con el mismo contenido consta reproducido en el artículo 3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, por tanto este proceder o principio está en vigor, tanto en la legislación vigente al momento de la licitación, como en la actualidad, por ello, no existe problema alguno en cuanto a su aplicación y respeto por la concesionaria, porque las leyes no sólo obligan a la Administración, sino también a los administrados en general y más si cabe a los concesionarios o vicarios de la Administración, ya que aquí la concesionaria ha actuado con olvido de su propio contrato, del pliego de cláusulas administrativas particulares, en adelante PCAP, y del resto de los documentos que soportaron en su día la plica que presentó EGEVASA. Por ello, estamos muy lejos de entender que procede la liquidación de contrato a su favor que pretende, cuando, según su propia concepción, no se soporta que estemos incorporando a este instituto jurídico gastos de gestión ordinaria que se han ocasionado, según la concesionaria, con la ejecución del contrato que suscribió en su día, donde se le entregó la posesión de los bienes que constituyen todo el proceso de la concesión, y que ahora, se han entregado a la nueva concesionaria sin ningún tipo de circunstancia relevante que pudiera dar lugar a la denominada liquidación del contrato a favor de EGEVASA.

Segundo. Doctrina de los actos propios.

En la contratación administrativa, tanto el concesionario como la Administración deben mantener la más pura ortodoxia de esta doctrina refrendada por decisiones del Tribunal Constitucional.

En concreto la sentencia TC Pleno de 21-4-88 la ley 1988-3.60 J. citada por la Sala 1ª, Sentencia 24-10-88 (la ley 1988-1117-TC). Ponente SR. RODRIGUEZ PIÑERO BRAVO FERRER, nos ha dicho:

“La doctrina de los actos propios significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad, generalmente de carácter tácito, al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de



FIRMADO POR

l'Alcaldesa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sanchis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T



FIRMADO POR

l'Alcaldesa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023

adoptar después un comportamiento contradictorio, y, encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede tener depositado en el comportamiento ajeno y en la regla de la buena fe, que impone el deber de coherencia en el comportamiento, la cual limita, por ello, el ejercicio de los derechos subjetivos”.

En este caso, si el Ayuntamiento convocó una licitación, cuyo cuerpo jurídico era el estudio económico, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el anteproyecto de gestión y el resto de los documentos que se aprobaron con el inicio de la licitación y posteriormente la concesionaria los consintió con la presentación de su proposición económica, y, por supuesto, con la suscripción del contrato, se entiende, lo que está haciendo el concesionario, sin atenerse a sus vinculaciones jurídicas, es quebrar el contenido de su propia proposición económica que sustenta la concesión, y ello de forma consciente mediante la propuesta de una liquidación del contrato de concesión a su favor, que ya hemos dicho no procede.

Tercero. En relación con la **alegación primera**, con título “Ausencia de pertenencia a un mismo grupo empresarial de ambas empresas. AGUAS DE VALENCIA, S.A. opera en el mercado de forma independiente y de acuerdo a sus propios intereses comerciales”, sostiene, en su núcleo principal, que “no procede (...) analizar la procedencia o no de la propuesta de liquidación del contrato finalizado con base en la oferta presentada por otra empresa diferente”.

La alegación no puede ser admitida. Por un lado, la pertenencia o no a un grupo, o la vinculación con otras compañías o a sus ofertas, no subyacen en la motivación del acto administrativo, tal y como puede apreciarse con claridad con la lectura del mismo. La referencia que contiene el texto, es a todas las ofertas presentadas por todos los licitadores en relación con su conformidad con las tarifas, contextualizando la exposición de hechos relevantes, no erigiéndose, como motivo del acuerdo administrativo.

Así, las ofertas recibidas para la nueva concesión del servicio de agua potable y alcantarillado que se inició el 28/12/2021, incluyen una serie de inversiones trienales que se resumen en el siguiente cuadro.

Licitador	Proposición inv. Trienales	Repercusión anual
AVSA	128268,58	42756,19
AQLARA	158333,33	52777,78
AQUALIA	105860,17	35286,72
HIDRAQUA	110336,43	36778,81
Media	125699,63	41899,88

Además, todas las propuestas incluyen otras mejoras que representan un aumento de los costes tales como mayor número de analíticas, aumento rendimiento red, implantación software, certificados calidad, etc.:

Todo ello, partiendo de las mismas tarifas del agua potable que se aplicaban en la anterior concesión en la que no existía ninguna inversión a cargo de la concesionaria, y que se han mantenido para la actual concesión.

Por tanto, resulta insólito que por una parte todas las propuestas presentadas contemplan mejoras anuales de 41.899 € de media y por otra parte la anterior concesionaria ponga de manifiesto, en este momento, unas pérdidas anuales entre -10.726€ y -36.884€ (varían según anualidad) durante su periodo de concesión.

Ello no obstante, en cuanto a la vinculación concreta en este municipio entre la anterior concesión gestionada por EGEVASA y la oferta presentada por AVSA en la nueva concesión,



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sanchis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T



FIRMADO POR

l'Alcaldesa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023

cabe señalar las numerosas conexiones existentes, así:

- a) El personal adscrito a la concesión de agua potable de EGEVASA en Manuel ha sido D. Gil Roger Anton como Delegado de Zona y D. Francesc Pascual Escuriet como responsable técnico de la explotación de Manuel.

Así, en la anterior concesión, ello se puede comprobar en escritos presentados en el Registro de entradas de este Ayuntamiento (entre otros, de fecha 01/02/2018, 08/09/2020, 24/03/2021 de Gil Roger Anton en nombre de EGEVASA), así como en diversos correos electrónicos.

En la nueva concesión, a la visita a las instalaciones, convocada mediante anuncio en la plataforma de contratos del sector público, como parte del proceso de licitación, realizada en fecha 14/04/2021 acudieron D. Francesc Pascual Escuriet y D. Francisco Grau Jiménez como representantes de EGEVASA. Asimismo acudieron representantes de Aqlara, Hidraqua y FCC-Aqualia. Nadie dijo acudir en nombre de AVSA, ni se formuló ninguna pregunta por parte de esta mercantil.

Por otra parte, conforme consta en el Acta de valoración de la documentación evaluable mediante juicios de valor y de apertura de documentación evaluable automáticamente, realizada en fecha 24/05/2021, de carácter público, a la que acudieron representantes de todas la licitadoras, acudió D. Gil Roger Antón en representación de AVSA.

- b) Entre la documentación presentada por AVSA en la nueva concesión consta el *Documento 3.- Criterios de organización en la gestión y explotación del servicio*. En dicho documento se hacen múltiples referencias a las instalaciones de Villanueva de Castellón y Benifaió como puntos de apoyo para la explotación de Manuel.

Cabe indicar que dichas instalaciones y su personal corresponden a los puntos de apoyo de la mercantil EGEVASA y que estos los ha venido utilizando para la prestación del servicio de la anterior concesión en Manuel.

Y en general, respecto a la vinculación entre las empresas que conforman el grupo empresarial, si tenemos en cuenta la información publicada por las propias empresas, veremos que Global Omnium, S.A., está en el vértice de todo el grupo, siendo propietaria de Aguas de Valencia, S.A. y del 49% del capital social de EGEVASA, y demás entidades que no tienen relación con el tema a resolver, con el mismo domicilio social y por tanto, están integradas en esta estructura, sin perjuicio de las diversas personalidades jurídicas que contraten. Por ello, no podemos olvidar que existe más que un conocimiento del sector y por supuesto, que la ejecución de todos sus contratos estan afectos a un principio básico como es la economía de escala, que sin duda debería tener reflejo en la ejecución de los contratos que se adjudican a las diversas sociedades pertenecientes a Global Omnium, S.A.

Cuarto. En cuanto a la **alegación segunda**, con título "*Manifestaciones reiteradas de la existencia del desequilibrio del contrato por parte de EGEVASA*", sostiene, básicamente, que, las tarifas aprobadas en 2018, tenían como finalidad única y última, compensar el desequilibrio generado en los ejercicios 2015, 2016, y 2017, y que, por tanto, el pretendido desequilibrio que, según la firmante de las alegaciones, se generó en los años posteriores, no quedaba cubierto con las tarifas de 2018. Asimismo, afirma que, no impulsó ni propuso nuevas tarifas con posterioridad con respecto a ese pretendido y supuesto déficit posterior, básicamente, porque el contrato venció.

Se está confundiendo pues, la naturaleza y función de la tarifa, con la modificación del contrato de concesión para el restablecimiento del equilibrio económico.

La función y finalidad de la tarifa, es la de retribuir al concesionario por hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, por tanto, no es de naturaleza compensatoria, sino retributiva. Es por ello que resulta de difícil encaje que el concesionario diera su aquiescencia a



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sandiis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T



FIRMADO POR

l'Alcaldeessa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023

esa nueva retribución de su derecho de explotación en 2018 (impulsado y promovido por él mismo por desajustes en las previsiones iniciales), y al mismo tiempo, que afirme en su escrito de alegaciones que, pese a las nuevas tarifas aprobadas, *“se siguió generando más déficit durante los ejercicios 2018 y 2019”*.

En este punto, conviene aclarar que la modificación de tarifas en 2017 se aprobó a propuesta del concesionario y en base a sus datos, continuándose con la prestación del servicio durante los años 2018 al 2021. Según dichos datos: existencia de menos gastos y de menos ingresos (por menor agua facturada respecto a la prevista en el estudio inicial), el incremento de las tarifas supuso el equilibrio económico en la concesión, con justificación en los propios argumentos esgrimidos por EGEVASA para la solicitud de modificación de tarifas, que evidentemente también se mantuvieron en el periodo de prórroga del contrato.

Cabe resaltar que el *“Estudio justificativo de la Solicitud de la tarifa de agua potable”* (para la modificación de tarifas) presentado por EGEVASA en fecha 01/02/2018, viene firmado por el Ingeniero Industrial D. Gil Roger Antón. Este mismo técnico es el que acudió a la apertura de documentación evaluable automáticamente para la nueva concesión, de fecha 24/05/2021 en nombre de AVSA. Ello reafirma la vinculación de la oferta de AVSA y la concesión de EGEVASA.

La estructura de gastos de la adjudicataria del contrato debe ajustarse a las previsiones de ingresos que determina la Administración en cumplimiento de los pliegos que rigen la concesión, aunque ahora parece que EGEVASA lo que pretende es que la Administración adecúe sus previsiones de ingresos de la concesión a su estructura de gastos, que como empresa del sector decide libremente la organización que le es más conveniente, sin que la Administración pueda entrar en el diseño de la estructura empresarial de la licitadora que fue adjudicataria del contrato.

La compensación por desequilibrio económico del contrato, que es lo que pretende EGEVASA, tiene su propio cauce y sus causas tasadas en la Ley, y en ningún momento EGEVASA ha acreditado la concurrencia de éstas. Para activar la modificación contractual con la finalidad de restablecer el equilibrio del contrato, se requiere que el equilibrio contractual inicial se haya fracturado, bien por una actuación administrativa, bien por alguna causa contractualmente imprevista. No se activa, por tanto, por el hecho que el concesionario haya tenido más o menos gastos, o más o menos ingresos de los previstos, sino que esa alteración de las previsiones, le haya, primero, producido un desequilibrio y segundo, que eso haya ocurrido en el marco de alguna de las causas previstas por la Ley. Y ambas cosas, deben ser acreditadas por el concesionario.

Es, pues, la concurrencia de las causas previstas en la norma para el restablecimiento del equilibrio, lo que diferencia a esta figura del riesgo y ventura definido por la jurisprudencia (STS 30 de abril de 1999, EDJ 1999/8772), que lo define de la siguiente forma *“el contratista asume el riesgo de poder obtener una ganancia mayor o menor (o incluso perder) cuando sus cálculos están mal hechos o por no responder a las circunstancias sobrevenidas en la ejecución del contrato, de lo que se infiere que el contratista al contratar con la Administración asume el riesgo derivado de las contingencias que puedan sobrevenir en su ejecución”* afirmándose que el equilibrio financiero es una fórmula excepcional que no puede aplicarse de forma indiscriminada de modo que sea una garantía ordinaria de los intereses del contratista como si se tratase de un seguro gratuito que cubre todos los riesgos de la empresa. STSJ Castilla y León de 16 de mayo de 2022, EDJ 2022/101442.

En el mismo sentido la STSJ Cataluña 28 de diciembre de 2015, EDJ 2015/272367.

Las previsiones realizadas por EGEVASA para retribuir su derecho a partir de 2018 (que indica corregían las deficiencias hasta 2017), según afirma, ni siquiera fueran satisfactorias para retribuirle ese mismo año, y ello, sin que la Administración hubiera adoptado ninguna decisión que alterase esas previsiones tarifadas, se adentra en el terreno del riesgo y ventura, y se aleja obviamente del restablecimiento del equilibrio del contrato.

La regla general en contratación administrativa viene definida por la asunción por parte del



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sandichs
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T

contratista del riesgo y ventura que rige el contrato de concesión o lo que se considera, de acuerdo con la doctrina, el normal “alea” del contrato, siendo posible que se produzcan alteraciones del equilibrio de las prestaciones del contrato por causa imputable a la Administración que no es el caso.

El núcleo legal aplicable a este contrato, además de la legislación general es el PCAP, la plica de EGEVASA y el resto de documentación que fundamentan el negocio jurídico firmado en su día por las partes.

El desequilibrio económico tiene una regulación específica en el PCAP, por tanto a este documento tenemos que recurrir para determinar si las causas de este desequilibrio son las que figuran en el PCAP, o bien se han impuesto por la Administración determinaciones específicas que puedan dar lugar al desequilibrio del contrato, avanzando ya que ninguna de estas previsiones han acontecido en esta concesión.

En efecto, la cláusula trigésima séptima relativa a la modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico es altamente ilustrativa, indicando en el punto 5 de la misma lo siguiente:

“5.La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público las características del Servicio contratado.*
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura substancial de la economía del servicio contratado.*
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, A estos efectos se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de la LCSP (...)*”

No concurre ninguna de las causas expresas definidas en el PCAP para admitir esta pretensión de la reclamante que debe desestimarse al igual que el resto de las planteadas.

Quinto. Referente a la **alegación tercera**, con título “Suficiente justificación de todos los gastos incurridos y acreditación del desequilibrio del contrato.”, comienza indicando que “el Pleno del Ayuntamiento no ha alegado ni ha opuesto motivación alguna a la realidad de los gastos soportados, los cuales deben considerarse como correctamente justificados”. Sin embargo, el Pleno y como consta claramente en el Acuerdo de 28 de noviembre de 2022, no analiza, ni mucho menos califica esos gastos, de hecho, específicamente así se indica (“esos gastos ahora presentados, en caso de ser ciertos y corresponderse con la realidad”), sino que se pronuncia sobre la pertinencia o no de una modificación por restablecimiento del equilibrio económico del contrato, no puede concluirse de ello y por ende, que se consideren correctamente justificados. Como se ha apuntado en relación con la alegación anterior, no es la pertinencia, corrección o justificación de unos determinados gastos, sino la concurrencia y acreditación de las causas legales que justifican el restablecimiento del equilibrio, la vinculación de esos gastos no previsibles con las causas tasadas por la norma, es lo que resulta relevante.

Continúa esa Alegación Tercera, y en relación con la obligada continuidad en la prestación del servicio a la que se vio abocada la concesionaria, que “el pago al concesionario como contrapartida por el servicio prestado durante el periodo de continuidad del servicio por orden de la entidad contratante tiene que compensar adecuadamente todos los gastos que se deriven de la obligación de seguir prestando el servicio”. Sin embargo, la concesionaria siguió siendo retribuida mediante tarifas, durante el tiempo que prestó el servicio. Ello, hace inaplicable al presente caso, la jurisprudencia que se esgrime como argumento (Sentencia del Tribunal Supremo número 1423/2022, de 2 de noviembre), ya que, en el caso objeto de la decisión judicial, se trataba de la ejecución de una obra cuyo plazo de ejecución se alargó por causas imputables a la Administración (suspensiones de ejecución), lo que se tradujo en un sobre coste que no podía



FIRMADO POR

l'Alcaldeessa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sanchis
03/02/2023Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T



FIRMADO POR

l'Alcaldesa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023

satisfacerse con el precio de contrato inicial. Ninguna relación, pues, con el presente caso, ya que el concesionario ha sido retribuido durante toda la duración de la prórroga contractual. Olvida la reclamante que el servicio público y más el que estamos analizando, prestación del servicio domiciliario de agua potable, viene definido por las dos notas características de esta institución como son la continuidad y la permanencia, que es en definitiva lo que la norma obliga al concesionario al momento de vencer el contrato, sin que se haya podido seleccionar nuevo concesionario, obviamente con la pertinente retribución vía tarifa al concesionario que presta el servicio. Reiteramos además, que lo relevante es la previsión de ingresos no la estructura de costes y gastos que voluntariamente diseña el empresario y que debe ajustarse a la tan repetida previsión de ingresos.

Sexto. En lo que atañe a la **cuarta y última alegación**, titulada "*Improcedencia de ciertas consideraciones en el contenido del acuerdo impugnado respecto de gastos que fundan nuestra propuesta de liquidación.*", en referencia a unas consideraciones que contiene el acuerdo del Pleno, se solicita que "*la rectificación del acto administrativo en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, debiendo eliminarse por completo el párrafo transcrito en este escrito.*"

El párrafo cuestionado, consiste en la descripción de unos hechos ("*han aparecido en fase de finalización del expediente de liquidación*"), que se ponen en relación con un elemento jurídico objeto de aplicación (la buena fe contractual), circunstancia ésta, que se repite -por necesaria y procedente- en todo el acuerdo del Pleno, en diferentes ocasiones, y con diferentes contenidos. Por tanto, ninguna conexión tiene este párrafo, con la jurisprudencia esgrimida (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1992) como fundamento para formular la solicitud de rectificación, en tanto que esa sentencia, se refiere a las calificaciones sobre la apreciación de la concurrencia del error de hecho en el ámbito de las resoluciones administrativas, nada que ver, pues, con el presente caso. Aquí no concurre ninguno de los supuestos determinados en el artículo procesal referenciado, ya que la reclamante pretende una indemnización por vía del desequilibrio económico de determinados años de la concesión, alegando para ello que estamos ante una liquidación del contrato que no es procedente por las razones ya apuntadas en este informe, en consecuencia la alegación no puede ser estimada.

Por todo ello la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, Orden Público y Tráfico, Administración Interna, Medio Ambiente, Promoción Económica, Agricultura y Comercio Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, dictamina favorablemente elevar a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por EGEVASA S.A en fecha 26 de diciembre de 2022, mostrando su disconformidad al acuerdo del pleno por el que se desestima la propuesta de liquidación de contrato presentada por esta mercantil en fechas 11 y 12 de julio de 2022 y se aprueba la propuesta de liquidación sin saldo liquidatorio alguno a favor de las partes.

Segundo: Ratificar en todos sus términos el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 28 de noviembre de 2022 por el que se aprueba la propuesta de liquidación del contrato del servicio de abastecimiento de agua potable suscrito con EGEVASA en fecha 12 de febrero de 2015.

Tercero: Aprobar la liquidación del citado contrato conforme al informe técnico de fecha 25 de abril de 2022, ratificado en informe de fecha 14 de noviembre de 2022 conteniendo, entre otros, propuesta de liquidación del contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable suscrito con la mercantil Empresa General Valenciana del Agua SA en fecha 12 de febrero de 2015, elaborada por el funcionario técnico de obras públicas que seguidamente se transcribe, no existiendo saldo liquidatorio alguno a favor de la concesionaria contratista ni del Ayuntamiento:



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sanchis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T



FIRMADO POR

l'Alcaldesa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023

«**ANTECEDENTES:** En fecha 17 y 28 de diciembre de 2021 se realizó inspección de las infraestructuras del servicio de abastecimiento de agua potable, redactándose la correspondiente acta, todo ello dentro del proceso de traspaso de la gestión del servicio de EGAVASA (empresa saliente) a HIDRAQUA (empresa entrante).

HIDRAQUA puso de manifiesto mediante Anexo a la mencionada acta, una serie de observaciones que consideró oportuno indicar en ese momento. Con posterioridad EGEVASA mediante escrito de fecha 14/01/2022 (RGE nº 213) expuso una serie de aclaraciones respecto a las observaciones manifestadas por HIDRAQUA en el anexo al acta.

Es de aplicación el Anteproyecto de Explotación para la prestación de los servicios públicos de agua potable a domicilio, en el cual en la cláusula 6 del PPTP, se indica que la explotación de las instalaciones comprende el mantenimiento del conjunto de las infraestructuras, la vigilancia y control de los servicios objeto del contrato y la reparación de fugas.

Además, en la cláusula 7 se indica que las obras de ampliación, renovación o mejora de las infraestructuras que no se consideren obras de mantenimiento o reparación, son de exclusiva competencia del Ayto. de Manuel.

A continuación se informa acerca de cada uno de los puntos enumerados en el anexo al acta:

PRIMERO: La necesidad de cubeto indicada por "HIDRAQUA Gestión integral de aguas de levante SA" se refiere a recipientes de almacenamiento fijos. Según el artº3 de la ITC MIE APQ-6 "Almacenamiento de líquidos corrosivos" considera recipiente móvil aquel con capacidad inferior a 3.000 lts susceptible de ser trasladado.

En el caso que nos ocupa se trata de un recipiente prefabricado, y por tanto trasladable, con capacidad inferior a 3.000 lts, por lo que no es exigible la existencia de cubeto, si bien, su existencia supondría una mayor protección frente derrames.

SEGUNDO: Respecto a la cinta vulcanizada de las mangueras de hipoclorito, indica EGEVASA que no son reparaciones, sino que su existencia responde a la necesidad de mantener unidas en ciertos puntos las mangueras y también a la necesidad de protegerlas por posibles desgastes por rozamiento.

TERCERO: Respecto a la observación de la segunda bomba de hipoclorito existente en el local del pozo, cabe indicar que únicamente es necesaria una unidad. Además indica EGEVASA que la de repuesto allí ubicada esta en funcionamiento.

CUARTO: Respecto a la retirada por parte de EGEVASA del segundo inyector de hipoclorito y de la conexión en alta al depósito, se trata de elementos de control y mejora de la gestión, propios de la empresa. No son parte de los trabajos intrínsecos previstos en la explotación, ni de obras de ampliación, renovación y mejora que haya realizado el Ayuntamiento a las que se refiere la cláusula 7 del PPTP del Anteproyecto de explotación que regía la concesión.

QUINTO: En cuanto al mantenimiento del exterior de los recintos del depósito principal y secundario, cabe indicar que si bien es susceptible de mejorar su estado, este es análogo al del inicio de la concesión y tal y como indica EGEVASA, por parte de Salud Pública de Xàtiva no se ha puesto de manifiesto deficiencias al respecto.

SEXTO: En cuanto al funcionamiento y presión de entrega de la válvula del sistema en alta a la red municipal cabe indicar que se trata de un elemento instalado en el recinto del depósito de Manuel, cuando se hicieron las infraestructuras del pozo en alta (hace aprox 25 años).

Dicha válvula regula la presión de entrada directa del agua en alta a la red de Manuel. Sin embargo no hay constancia de su utilización en los últimos años, porque en caso de necesidad (muy esporádica) se ha llenado el depósito de Manuel desde el sistema en alta sin pasar por dicha válvula.

Por tanto, se trata de un elemento obsoleto y sin funcionamiento en los últimos años, por lo que no es atribuible su estado al anterior concesionario.



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 11 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sanchis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T



FIRMADO POR

l'Alcaldesa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023

SÉPTIMO: En cuanto al estado de mantenimiento y conservación de la válvula y filtro en el punto de entrada del agua a la red del Polígono Industrial, EGEVASA expone que entrega dichos elementos en el mismo estado que fueron puestos a su disposición.

Si bien corresponde a EGEVASA su correcto mantenimiento durante la duración de la concesión, no es posible determinar ahora el estado de los mencionados elementos en aquel momento, considerando que si la red del polígono funciona adecuadamente, es porque los elementos del punto de entrega no ofrecen problema y por tanto deben considerarse aceptables.

OCTAVO: En cuanto a la conexión desde la red de alta que transcurre por c/ Santa Ana / Enric Valor y que da servicio a La Serreta, cabe informar que dicha infraestructura fue realizada toda por el Ayuntamiento de Manuel y por tanto forma parte de las infraestructuras de la explotación y no de la Red en alta.

NOVENO: De todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir:

- Que si bien los elementos enumerados por HIDRAQUA en los anteriores puntos SEGUNDO, QUINTO Y SÉPTIMO, podrían estar en mejor estado, no suponen una deficiencia cuyo subsanación deba ser exigida al anterior concesionario.
- La existencia durante la concesión anterior de los elementos indicados en los puntos TERCERO y CUARTO anteriores, no fueron ejecutados por el Ayuntamiento, ni forman parte de las obligaciones de la explotación, sino que eran elementos de control y mejora de la gestión, propios de la empresa.
- El estado de la válvula reductora de presión de la red de alta se trata de un elemento obsoleto y sin utilización el cual no se puede atribuir su estado al anterior concesionario.
- Los elementos de conexión de la red que da servicio a La Serreta, son parte de la red de Manuel, puesto que fueron ejecutados por el propio Ayuntamiento y por tanto, quedan dentro de las infraestructuras de la explotación.

DÉCIMO: De la inspección realizada se observa que la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se está realizando adecuadamente a través de las infraestructuras que componen el servicio:

- Pozo: bomba extracción y clorador
- Depósito principal
- Depósito secundario, incluyendo el rebombeo
- Conducciones, válvulas, arquetas, cuadro eléctrico, etc

Por tanto, se informa que las infraestructuras correspondientes al servicio de abastecimiento de agua potable se encuentran en adecuado estado de funcionamiento para su reversión al Ayuntamiento, salvo defectos o vicios ocultos, por lo que pueden ser recibidas.

UNDÉCIMO: La prestación del servicio público del agua potable en Manuel, se ha realizado por parte de la empresa EGEVASA desde el 01 de abril de 2015, estando fijado el plazo de duración del contrato en 59 meses, debiendo haber finalizado, por tanto, el 01 de marzo de 2020.

La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio es una competencia propia de los municipios según el artº 25.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL). Siendo además un servicio básico y de interés general, por lo cual debe ser continuo en el tiempo.

Por dicha razón, se prolongó en el tiempo la duración de la concesión hasta la finalización del proceso de nueva licitación y posterior adjudicación del Servicio de Abastecimiento de Agua potable en Manuel, fijándose el inicio de la gestión con HIDRAQUA gestión integral de aguas de levante SA, en fecha 28 de diciembre de 2021.

DUODÉCIMO: El objeto fundamental de la prestación ha sido el suministro domiciliario de agua potable, así como mantenimiento y reparación de las infraestructuras, el cual ha venido realizándose



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 12 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sanchis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T

correctamente por la empresa concesionaria durante toda la duración del contrato de acuerdo con el Anteproyecto de la explotación.

La prestación del servicio ha sido remunerada a través de las tarifas. Desde el Estudio Económico financiero para la determinación de la tarifa del agua potable que forma parte del Anteproyecto de explotación, se justificaba el equilibrio económico financiero de la concesión, por tanto, en virtud de todo lo expuesto anteriormente, no existen elementos a compensar o restituir entre ayuntamiento y la anterior empresa concesionaria (EGEVASA).

Por todo lo cual, se informa que la mercantil EGEVASA ha prestado los servicios propios de la prestación, habiendo recibido las contraprestaciones previstas en el contrato, no existiendo pues, saldo liquidatorio a favor del Ayuntamiento ni del contratista.»

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a la mercantil EGEVASA, con indicación que el presente acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente»

[.../...]

Seguidamente, el Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, de los miembros del Grupo Compromís per Manuel: Compromís y Concejales no adscritos, ninguno en contra y una abstención del miembro del Grupo Popular, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, Orden Público y Tráfico, Administración Interna, Medio Ambiente, Promoción Económica, Agricultura y Comercio Local anteriormente transcrito.

5.2 Puesta a disposición efectiva de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de la Generalitat Valenciana, los terrenos de titularidad municipal necesarios para la ejecución del Proyecto de acondicionamiento de caminos rurales en la comarca de la Ribera Alta (València).

Dada lectura a la moción de la Alcaldía que seguidamente se transcribe:

«La Conselleria d'Agricultura, a través de la Secretaria Autònomic d'Agricultura i Desenvolupament Rural i la Direcció General d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, ha elaborat un Pla de millora de Camins Rurals Públics de la Comunitat Valenciana. Aquesta actuació es finança íntegrament amb càrrec a Fons React – UE com a instrument d'ajuda a la recuperació per a la cohesió i els territoris d'Europa.

Aquest Ajuntament, en dates 30 i 31 de març de 2022, va sol·licitar a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transmissió Ecològica, la inclusió, en aquest Pla, del projecte “Millora Camins Rurals” redactat a data 25 de març de 2022 el pressupost d'execució del qual per contracta ascendia a 221.888,59 euros.



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 13 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sandiis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T



FIRMADO POR

l'Alcalde de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023

El Director General d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, mitjançant escrit de 16 de novembre de 2022, comunica s'està redactant el Projecte de Condicionament de camins rurals a la comarca de la Ribera Alta (València), havent resultat inclòs el Camí Abad del terme municipal de Manuel.

La citada Conselleria requereix, amb caràcter previ a l'execució de les obres, la disponibilitat dels terrenys sobre els quals es desenvoluparan les mateixes.

Aquesta execució d'obra de competència municipal s'incardina en l'àmbit de la cooperació interadministrativa prevista en l'article 57 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases de Règim Local, que es desenvoluparà amb caràcter voluntari sota les formes i els termes previstos en les lleis.

L'òrgan competent per a l'adhesió al cita Projecte de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, és el Ple de la Corporació de conformitat amb el previngut en l'article 47.2.h) en relació amb l'article 22.2.p) de la Llei 7/1985.

Per tot el que s'ha exposat i a requeriment de la citada Conselleria es proposa a l'Ajuntament Ple l'adopció del següent acord:

Acord / Resolc

Primer.- Posar a disposició efectiva de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, de la Generalitat Valenciana, els terrenys de titularitat municipal necessaris per a l'execució del Projecte de condicionament de camins rurals a la comarca de la Ribera Alta (València), redactat per María Dolores Sánchez Nieto al novembre de 2022, sent els terrenys afectats els del tram del camí Abad comprès entre les coordenades següents::

Inici X = 717.568 I = 4.325.591

Final X = 718.015 I = 4.326.128

Segon. – Notificar el present acord a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transmissió Ecològica, de la Generalitat Valenciana, als efectes oportuns»

[.../...]

Seguidamente el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita.

6. Dar cuenta de la aprobación de la cifra de población del padrón municipal referida a 1 de enero de 2022.

Dada cuenta del escrito del INE de fecha 28 de noviembre de 2022, (R.G.E. núm. 3316, de 29 de noviembre) en el que consta la cifra de población de este municipio que se elevará al Gobierno para la aprobación del Real Decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2022 es de



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 14 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sanchis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T

2.496 habitantes y habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 305, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2022, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, queda enterado.

7. Dar cuenta del Informe de Intervención de fecha 11 de enero de 2023 de Período Medio de Pago a proveedores, correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

Por Intervención se expone el contenido de su informe trimestral de fecha 10 de enero de 2023 sobre cálculos del Período Medio de Pago (PMP) previstos en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del PMP a proveedores de la Administraciones Públicas, para el periodo de referencia del cuarto trimestre de 2022 (de 01/10/2022 a 31/12/2022) y fecha de referencia 31 de diciembre de 2022, en el que se detallan los antecedentes, fundamentos de derecho y consideraciones técnicas en base a las cuales según los datos obrantes en el departamento de Intervención, sin perjuicio de la regularización futura de las facturas anteriores, se obtienen las siguientes conclusiones:

1. La ratio de las operaciones pagadas en el trimestre que indica el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos es 0,00.
2. La ratio de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre indica el número de días promedio de antigüedad de dichas operaciones es 0,00.
3. El PMP es 0,00.

Los valores indican el número de días que ha tardado a pagar el Ayuntamiento desde la aprobación de la factura o la conformidad con la certificación de obra.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, queda enterado.

8. Dar cuenta del informe de intervención de fecha 11 de enero de 2023 de cumplimiento del plazo para los pagos de las obligaciones y sobre tramitación del expediente de reconocimiento hasta el final del cuarto trimestre de 2022.

Por Intervención se procede a explicar su informe de fecha 11 de enero de 2023 sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, para el periodo de referencia del cuarto trimestre de 2022 (de 01/10/2022 a 31/12/2022) y fecha de referencia 31 de diciembre de 2022, en el que se detallan los antecedentes, fundamentos de derecho y consideraciones técnicas en base a las cuales según los datos obrantes en el departamento de Intervención, sin perjuicio de la regularización futura de las facturas anteriores, se obtienen las siguientes conclusiones:



FIRMADO POR

l'Alcaldesa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 15 de 16



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora de Manuel
María Jesús Ricart Sandiis
03/02/2023



Ajuntament de
MANUEL
www.manuel.es

NIF: P4616200D

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Expediente 1319287T

1. No existen facturas registradas hasta el 31 de diciembre de 2022 sin que se haya podido reconocer la obligación presupuestaria en un plazo máximo de un mes en los capítulos 2 y 6 del Presupuesto del Ayuntamiento.
2. Los pagos realizados durante el periodo de referencia han ascendido a 226.561,03 euros según listado y resumen que se adjuntan.

Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia correspondientes a facturas de los capítulos 2 y 6 asciende a 9.559,00 euros dentro del periodo legal de pago y a 0 euros fuera del citado periodo.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, queda enterado.

9. Dar cuenta de la transmisión al Ministerio de Hacienda de los datos de ejecución del Presupuesto correspondientes al cuarto trimestre de 2022.

Conforme al art. 123 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa la declaración de urgencia, se acuerda tratar el siguiente asunto no informado en la correspondiente Comisión Informativa.

Por la Interventora se expone que en fecha 25 de enero de 2022 (RGS 189/2023), fueron transmitidos los datos de ejecución trimestral del Presupuesto correspondientes al cuarto trimestre de 2022, a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y referidos a los datos fiscales del Informe de Evaluación de objetivos de estabilidad, resumen de análisis de evaluación y nivel de deuda a 31 de diciembre de 2022.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, queda enterado.

10. Fiscalización de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la núm. 756/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022 a la 66/2023 de fecha 24 de enero de 2023.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, queda enterado.

11. Ruegos y preguntas

[.../...]

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión siendo las 20:55 horas del día 30 de enero de 2023, extendiéndose la presente acta que va autorizada por la Secretaria que la extiende constando el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, como Secretaria, doy fe.



FIRMADO POR

l'Alcaldesa de Manuel
Purificación Atienza Boronat
03/02/2023



MANUEL

Código Seguro de Verificación: VYAA 4CXM TEKC DEYT F7ZU

Extracto del acta de la sesión del Pleno de fecha 30 de enero de 2023 - SEFYCU 3834507

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manuel.sede.dival.es/>

Pág. 16 de 16